



“Lineamientos para la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión forestal y de los contratos de concesión de fauna silvestre”



INDICE

I. OBJETIVO	3
II. FINALIDAD	3
III. BASE LEGAL	3
IV. ALCANCE	3
V. GENERALIDADES	3
5.1 Definiciones	3
5.2 Acrónimos	5
5.3 Entidades involucradas	5
VI. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN FORESTAL Y DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE FAUNA SILVESTRE	6
6.1 De las causales para la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión forestal y de los contratos de concesión de fauna silvestre	6
6.2 De las condiciones para la ampliación	7
6.3 Documentos que acreditan el cumplimiento de las causales para solicitar la ampliación de la vigencia del contrato de concesión	9
VII. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN	10
7.1. En el caso de haber aprobado una auditoría quinquenal	10
7.2. En el caso de tener certificación forestal o de fauna silvestre vigente	11
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	12
IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	12
X. ANEXOS	12
ANEXO N° 1 - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APROBANDO LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN FORESTAL O DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE FAUNA SILVESTRE	14
ANEXO N° 2 - PROPUESTA DE ADENDA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN AMPLIANDO LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	18

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión forestal y de los contratos de concesión de fauna silvestre”	 Página: 3 de 20
--	--	---

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión forestal y de los contratos de concesión de fauna silvestre solicitada por sus titulares, en el marco de las disposiciones previstas en la normatividad forestal y de fauna silvestre.

II. FINALIDAD

Contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad, la gobernanza forestal y la seguridad jurídica, a través de la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión forestal y de los contratos de concesión de fauna silvestre, así como promover el manejo sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre en las áreas concesionadas.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales
- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento Para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales.

IV. ALCANCE

Los Lineamientos son de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, y los titulares de concesiones forestales y de concesiones de fauna silvestre.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

- a. Auditoría quinquenal:** Proceso ejecutado con la finalidad de evaluar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contenidas en los Planes de Manejo formulados para toda el área de los títulos habitantes y el cumplimiento de las obligaciones contenidas de dichos títulos¹. El OSINFOR realiza cada cinco años,

¹ Directiva de Auditoría Quinquenal a Títulos Habilitantes con fines Maderables y No Maderables, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 125-2017-OSINFOR.

	<p>“Lineamientos para la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión forestal y de los contratos de concesión de fauna silvestre”</p>	 <p>Página: 4 de 20</p>
---	---	--

directamente o a través de personas naturales o jurídicas, auditorías quinquenales de los títulos habilitantes².

- b. Beneficio de ampliación de la vigencia del contrato por auditoría quinquenal o por certificación:** Ampliación, mediante adenda, del plazo de vigencia del contrato de concesión. Dicha ampliación es acumulativa y equivale a un quinquenio (cinco años) por cada auditoría quinquenal aprobada por OSINFOR y/o por cada quinquenio con Certificación Forestal Voluntaria o Certificación de Fauna Silvestre, de cumplir con lo dispuesto por el marco normativo.
- c. Certificación Forestal Voluntaria (CFV):** Proceso de evaluación, por una entidad independiente debidamente acreditada, de las operaciones de manejo de un área determinada de bosque y/o de la cadena de custodia, en función a determinados principios y criterios aceptados internacionalmente que garantizan el manejo forestal sostenible³.
- d. Certificación grupal:** Certificación forestal o de fauna silvestre voluntaria diseñada para compartir responsabilidades, ideal para grupos de productores, dueños o concesionarios de sus propias UMF, que por razones económicas o de solidaridad deciden adoptar el esquema de certificaciones en grupo con unidades de producción concentradas en una misma área o localizadas en diferentes partes del país o región⁴.
- e. Certificación vigente:** Certificación que ha cumplido con las obligaciones exigidas para sostener su acreditación por un plazo mínimo de cinco años consecutivos, independientemente de su continuidad al momento de su evaluación para los fines del presente lineamiento.
- f. Concesión forestal o concesión de fauna silvestre:** Es un título habilitante y constituye un Acto de naturaleza administrativa mediante el cual el Estado otorga a su titular el derecho para el aprovechamiento sostenible de un determinado recurso forestal y/o de fauna silvestre, incluyendo usos no extractivos como el ecoturismo y la conservación. La concesión otorga a su titular el derecho exclusivo para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo. La concesión otorga a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos a extraerse⁵.
- g. Infracciones graves y muy graves:** Son infracciones graves y muy graves las tipificadas en los numerales 207.2 y 207.3 del artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; numerales 191.2 y 191.3 del artículo 191 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI y numerales 107.2 y 107.3 del artículo 107 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI. Asimismo, las tipificadas en los Anexos 1 y 2 del Reglamento de

² Artículo 202 del RGF.

³ Artículo 5 del RGF.

⁴ En: <https://pe.fsc.org/es-pe/certificacin/esquema-de-certificacin>

⁵ Adaptación del artículo 23 de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión forestal y de los contratos de concesión de fauna silvestre”	 Página: 5 de 20
--	--	---

Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI⁶.

- h. Plan de manejo consolidado:** Plan de manejo establecido entre dos o más titulares de una misma modalidad de acceso, colindantes o con solución de continuidad, para realizar el manejo y aprovechamiento forestal de sus áreas mediante la consolidación de éstas bajo un mismo plan de manejo.
- i. Primer certificado:** Certificado vigente emitido por primera vez al titular del contrato de CF o contrato de CFS.
- j. Quinquenio:** Período de tiempo de cinco años calendario.
- k. Recertificación o renovación de certificado:** Certificado vigente emitido al titular del contrato de CF o contrato de CFS y que ha sido renovado ininterrumpidamente luego de uno o más quinquenios, manteniendo el mismo código de certificado durante dicho período y desde su emisión original.

5.2 Acrónimos

Para los propósitos de los presentes lineamientos se aplican los siguientes acrónimos:

ARFFS	: Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre
ATFFS	: Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre
CF	: Concesión Forestal
CFS	: Concesión de Fauna Silvestre
CFV	: Certificación Forestal Voluntaria
OSINFOR	: Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
PMC	: Plan de manejo consolidado
RGF	: Reglamento para la Gestión Forestal
RGFS	: Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre
RGPFSAF	: Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales
SERFOR	: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
DCF	: Disposición Complementaria Final

5.3 Entidades involucradas

Las entidades involucradas en la aplicación de los presentes lineamientos, son:

⁶ Para efectos de la aplicación de la condición respecto a la comisión de infracciones graves o muy graves, se debe considerar que en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, vigentes desde el 01 de octubre de 2015, se tipificaron las infracciones como leves, graves y muy graves.

A partir del 13 de abril de 2021, entro en vigencia el nuevo Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI y a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria se derogó las disposiciones en materia sancionadora de los Reglamentos, incluyendo en sus Anexos 1 y 2 la tipificación de infracciones como leves, graves y muy graves.

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión forestal y de los contratos de concesión de fauna silvestre”	 Página: 6 de 20
--	--	---

- **EL OSINFOR:** Es la entidad encargada de realizar las auditorías quinquenales y emitir el informe respectivo por cada contrato de CF y por cada contrato de CFS. Asimismo, es responsable de emitir el informe sobre las sanciones impuestas al concesionario por la comisión de infracciones graves o muy graves en los casos que corresponda.
- **La ARFFS:** Es la entidad encargada de evaluar y resolver las solicitudes de ampliación de la vigencia de los contratos de CF y de los contratos de CFS, mediante la implementación de los presentes Lineamientos, así como de la emisión del respectivo acto administrativo y de la ejecución de las acciones necesarias para firmar la adenda respectiva, en los casos que corresponda.
- **EL SERFOR:** En su condición de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre es la entidad responsable de actualizar en el Registro de Títulos Habilitantes la información sobre las concesiones cuyos plazos de vigencia han sido ampliados.

VI. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN FORESTAL Y DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE FAUNA SILVESTRE

Las consideraciones generales para la ampliación de la vigencia de los contratos de CF y contratos de CFS incluyen las causales que dan lugar a la ampliación, las condiciones para la ampliación y la definición de los documentos que acreditan el cumplimiento de las causales.

6.1 De las causales para la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión forestal y de los contratos de concesión de fauna silvestre

De acuerdo a lo establecido en los artículos 73º y 202º del RGF, los artículos 45 y 86 del RGFS y los artículos 53 y 104 del RGPFSAF, los titulares de los contratos de CF y de los contratos de CFS pueden solicitar la ampliación, en los siguientes supuestos:

- a. El titular del contrato cuente con un informe de auditoría quinquenal emitido por el OSINFOR, que recomiende la ampliación de la vigencia del contrato de concesión.
- b. El titular del contrato cuente con una certificación⁷ vigente, y no haya sido sancionado por haber incurrido en infracciones graves o muy graves según el informe elaborado por el OSINFOR, en base a las supervisiones periódicas en el marco de sus competencias. La calificación de la comisión de infracciones graves o muy graves corresponde al mismo período en que se mantuvo la certificación vigente.

Los supuestos para la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión antes señalados, no son excluyentes, por tanto, sus titulares tienen el derecho expedito a solicitar la ampliación, indistintamente, por auditoría quinquenal o por certificación forestal voluntaria o de fauna silvestre.

⁷ Incluye a la Certificación Forestal Voluntaria con sus estándares de Certificación de Manejo Forestal y de Madera Controlada, así como a la Certificación de Fauna Silvestre.

6.2 De las condiciones para la ampliación

Las condiciones para la ampliación de la vigencia de los contratos se establecen en función a si esta se efectúa como consecuencia de una auditoría quinquenal realizada por el OSINFOR o de una certificación forestal voluntaria o certificación de fauna silvestre.

6.2.1 Ampliación como consecuencia de una auditoría quinquenal realizada por el OSINFOR

Para la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión forestal y de los contratos de fauna silvestre en todas sus modalidades, el periodo a ser evaluado por el OSINFOR en la auditoría quinquenal es de cinco años (un quinquenio) y, de corresponder la ampliación, ésta será equivalente a dicho plazo (Tabla N° 1).

Tabla N° 1
Ampliación a consecuencia de auditoría quinquenal realizada por el OSINFOR

Periodo de evaluación	Plazo de ampliación	Tipo de concesión	Base legal
5 años (1 quinquenio)	5 años (1 quinquenio)	Concesiones forestales: - Con fines maderables - Para productos forestales diferentes a la madera - Para ecoturismo - Para conservación	- Art. 73 y 202 del RGF
		Concesiones de áreas de manejo de fauna silvestre	- Art. 45 y 186 del RGFS
		Concesiones para plantaciones forestales	-Art. 53 y 104 del RGPFSAF

Casos especiales

Se contemplan como casos especiales tres situaciones: las dos primeras aplicables a los contratos de CF y la tercera a todo tipo de contrato de concesión. La primera está referida a los contratos de CF comprendidos en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del RGF; la segunda a los contratos de CF que, además de encontrarse comprendidos en dicha DCF, han pasado por una auditoría quinquenal con posterioridad al 01 de octubre de 2015; y la tercera a aquellos contratos de concesión que forman parte de un PMC.

a. Contratos de CF comprendidos en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del RGF

Los contratos de CF que hayan sido suscritos **antes del 01 de octubre de 2015** y, que a dicha fecha no fueron objeto de auditoría quinquenal por OSINFOR, son auditados, comprendiendo para dichos efectos los quinquenios transcurridos. De proceder la ampliación de la vigencia de la concesión, dicha ampliación será equivalente al periodo comprendido en la auditoría antes mencionada, expresado en quinquenios.

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión forestal y de los contratos de concesión de fauna silvestre”	 Página: 8 de 20
--	--	---

b. Contratos de CF comprendidos en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del RGF y que hayan pasado por auditoría quinquenal con posterioridad al 01 de octubre de 2015

Se consideran a los contratos de CF que, encontrándose comprendidos en la Décimo Segunda DCF del RGF, pasaron por una auditoría quinquenal después del 01 de octubre de 2015, que no abarcó todos los quinquenios transcurridos desde la suscripción del contrato o en que los quinquenios evaluados por el OSINFOR abarcan más de cinco años.

b.1 La primera auditoría quinquenal no abarcó todos los quinquenios transcurridos desde la suscripción del contrato

En los casos en que el OSINFOR haya auditado la concesión sólo para una parte de los quinquenios transcurridos a la fecha de la auditoría o por quinquenios incompletos, el titular de la CF tiene el derecho expedito a solicitar una auditoría complementaria por el/los quinquenios(s) o años no considerado(s) u omitido(s)⁸, a fin de obtener la opinión de OSINFOR sobre la procedencia o no de la ampliación.

b.2. Los quinquenios evaluados por OSINFOR abarcan más de cinco años

En los casos en que, con posterioridad al 01 de octubre de 2015, el OSINFOR recomiende la ampliación de la vigencia del contrato como resultado de auditorías quinquenales en las que se hayan evaluado quinquenios que comprenden periodos mayores a cinco años, la ampliación se realizará por periodos de cinco años o, en caso corresponda la aplicación de la Décimo Segunda DCF del RGF, por periodos que sean múltiplos de cinco años.

En caso se tenga periodos remanentes de menos de cinco años, éstos deben ser tomados en consideración para la siguiente ampliación. Para estos efectos, el OSINFOR completa los años del quinquenio trunco en una siguiente auditoría, sin que ello afecte a los años correspondientes a la evaluación del siguiente quinquenio.

c. Contratos de concesión que forman parte de planes de manejo consolidados (PMC)

Los resultados del Informe de Auditoría Quinquenal emitido por el OSINFOR son aplicables a todos los integrantes del PMC⁹. La ampliación procede en caso el OSINFOR la recomiende y corresponde a la ARFFS emitir una resolución por cada contrato integrante del PMC, así como suscribir la adenda correspondiente con cada uno de ellos.

⁸ Quinquenios no considerados u omitidos: se refiere a los quinquenios (periodos de cinco años) que no hubieran sido auditados en la primera auditoría quinquenal. Años no considerados u omitidos: años que forman parte de un quinquenio que ha sido auditado de manera incompleta.

⁹ Artículo 63 del RG; artículo 34 del RGFS; y artículo 43 del RGPFSAF.

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión forestal y de los contratos de concesión de fauna silvestre”	 Página: 9 de 20
--	--	--

En el supuesto de los contratos con PMC que cuenten con un nuevo número de contrato, se tendrá en cuenta el número de los contratos de origen, para evaluar la ampliación del plazo contractual.

6.2.2 Ampliación como consecuencia de una certificación forestal voluntaria o certificación de fauna silvestre

Para el otorgamiento de la ampliación de la vigencia de los contratos de CF y de los contratos de CFS como consecuencia de una CFV o certificación de FS, se establece el periodo de evaluación y ampliación bajo el cumplimiento de determinadas condiciones.

La ampliación de la vigencia del contrato de concesión es de cinco años por cada cinco años de vigencia del certificado que acredite CFV o certificación de fauna silvestre.

Las condiciones para el otorgamiento de la ampliación son:

- a. Haber mantenido el certificado al menos cinco años y se encuentre vigente.
- b. La ampliación se otorga por una sola vez por cada cinco años de vigencia del certificado.
- c. En los casos de ampliación con renovación del certificado o recertificación, el certificado se debe haber mantenido de manera continua, lo cual se asegura verificando que el código del certificado sea el mismo a lo largo del periodo de evaluación.

Situaciones especiales

En los casos en que un contrato de CF o un contrato de CFS forme parte de una certificación grupal, se contabiliza el periodo de certificación, para efectos de la ampliación, desde la fecha en que se incorporó a la certificación grupal, la misma que se encuentra reportada en los informes publicados en el portal web de la entidad certificadora. Debe verificarse que el nuevo contrato incorporado a la certificación grupal haya cumplido al menos cinco años bajo el alcance del certificado. De no ser así, el titular del contrato debe solicitar la ampliación luego de renovado el certificado y cumplidos los cinco años bajo su alcance.

6.3 Documentos que acreditan el cumplimiento de las causales para solicitar la ampliación de la vigencia del contrato de concesión

Son documentos que acreditan el cumplimiento de las causales para solicitar la ampliación de la vigencia del contrato de CF o del contrato de CFS:

a. Por auditoría quinquenal

Se acredita con Informe de Auditoría Quinquenal emitido por OSINFOR, en el que se recomienda la ampliación. En dicho informe se identifica el periodo de evaluación.

b. Por certificación forestal o de fauna silvestre

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión forestal y de los contratos de concesión de fauna silvestre”	 Página: 10 de 20
--	--	--

b.1 Se acredita con el certificado vigente, emitido por la entidad responsable, según lo señalado en el numeral 7.2 de los presentes Lineamientos.

b.2 De haber realizado el OSINFOR supervisiones a la concesión dentro del periodo que corresponde al certificado, se debe contar con el informe respectivo, dando cuenta que el titular del contrato de concesión no reporta sanción impuesta por el OSINFOR por haber incurrido en infracciones graves o muy graves durante el período de vigencia del certificado como resultado de las supervisiones periódicas realizadas por dicha entidad.

VII. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

El procedimiento de evaluación de las solicitudes de ampliación de la vigencia de los contratos de CF y de los contratos de CFS, se realiza atendiendo a si ésta es solicitada en el marco de haber aprobado una auditoría quinquenal realizada por el OSINFOR, o si es a consecuencia de contar con una certificación forestal o de fauna silvestre.

7.1. En el caso de haber aprobado una auditoría quinquenal

- a. El concesionario solicita a la ARFFS la ampliación de la vigencia del contrato de concesión por contar con auditoría quinquenal de OSINFOR con opinión favorable. En la solicitud indica su número de contrato, así como el periodo auditado, y el plazo de ampliación solicitado.
- b. En caso que el OSINFOR no hubiera remitido en su momento a la ARFFS el informe de auditoría quinquenal en el que se recomienda la ampliación de la vigencia del contrato de concesión de manera expresa, la ARFFS lo solicita en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de presentada la solicitud por el concesionario,.
- c. La ARFFS verifica el informe de auditoría alcanzado por el OSINFOR y, en caso éste cuente con opinión favorable para la ampliación del contrato de CF o contrato de FS, elabora un informe técnico, señalando que, de acuerdo a lo establecido en el marco normativo, procede la suscripción de una adenda para ampliar el plazo de vigencia del contrato por el período equivalente al de la auditoría quinquenal, el cual es contado en quinquenios (cinco años o múltiplo de cinco años).
- d. En caso el informe técnico recomiende la ampliación del contrato por un período inferior al solicitado por el concesionario, la ARFFS deberá notificar el informe y sus anexos al titular a fin de que presente los descargos o documentación complementaria que estime convenientes. El plazo para la presentación de los descargos o documentación complementaria será de 10 días hábiles¹⁰.
- e. Luego de la evaluación, la ARFFS emite la resolución administrativa aprobando la ampliación de la vigencia del contrato por el plazo señalado en el informe técnico, elabora la adenda y notifica la resolución al concesionario, adjuntando copia del informe técnico que la sustenta, a fin de que éste se apersona para la suscripción de la adenda. Suscrita la adenda, la ARFFS

¹⁰ Artículo 143 del TUO de la LPAG.

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión forestal y de los contratos de concesión de fauna silvestre”	 Página: 11 de 20
--	--	--

remite copia al SERFOR y al OSINFOR, conjuntamente con la resolución. El SERFOR, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de recibida la comunicación de la adenda, actualiza la información de la concesión en el Registro de Títulos Habilitantes.

7.2. En el caso de tener certificación forestal o de fauna silvestre vigente

- a. El concesionario solicita a la ARFFS, la ampliación de la vigencia de la concesión por contar con certificación vigente, indicando su número de contrato y el plazo de ampliación solicitado. Asimismo, señala el año de emisión del certificado o, en caso de recertificación, indica el año de emisión del primer certificado correspondiente a dicha recertificación, el Código del Certificado así como la dirección electrónica del portal institucional del emisor¹¹ y de la página del emisor donde se consigna información específica del certificado, en caso se trate de una recertificación.
- b. La ARFFS verifica la autenticidad y vigencia del certificado en el portal institucional del emisor, el cual es de carácter público, así como, si corresponde, la fecha de emisión del primer certificado en el mismo portal. La ARFFS adjunta a su Informe Técnico capturas de imagen del portal de la entidad certificadora que acreditan la vigencia de la certificación y, si fuera el caso, la recertificación.
- c. Asimismo, la ARFFS solicita al OSINFOR un informe sobre la existencia de sanciones impuestas al titular de la concesión por la comisión, durante el período de vigencia del certificado, de infracciones graves o muy graves a la legislación forestal y de fauna silvestre, tomando como fuente de información sus supervisiones periódicas. En caso el OSINFOR informe no haber realizado ninguna supervisión a la concesión durante el periodo de vigencia del certificado, la ARFFS continúa con el procedimiento.
- d. Si de la revisión de la información precedente, se verifica que el concesionario no ha sido sancionado por la comisión de infracciones graves o muy graves y, habiendo comprobado la vigencia del certificado en el portal institucional del emisor del mismo, la ARFFS elabora un informe técnico como resultado de dicha información, recomendando la suscripción de una adenda para ampliar la vigencia del contrato.
- e. En caso el informe técnico recomiende la ampliación del contrato por un período inferior al solicitado por el concesionario, la ARFFS debe notificar el informe y sus anexos al titular de la concesión a fin de que presente los descargos o documentación complementaria que estime convenientes. El plazo para la presentación de los descargos o documentación complementaria es de 10 días hábiles, luego de lo cual la ARFFS resuelve la solicitud.

La ARFFS emite una resolución aprobando la ampliación de la vigencia del contrato por el plazo señalado en el informe técnico, elabora la adenda y notifica la resolución al concesionario, adjuntando copia del informe técnico

¹¹ A la fecha de emisión del presente lineamiento, la única certificación operativa en el país es la certificación forestal voluntaria del Forest Stewardship Council (FSC), cuya página para la consulta de certificados es: (<https://info.fsc.org/certificate.php?lang=SPA>)

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión forestal y de los contratos de concesión de fauna silvestre”	 Página: 12 de 20
--	--	--

que la sustenta, a fin de que éste se apersona para la suscripción de la adenda. Suscrita la adenda, la ARFFS remite copia al SERFOR y al OSINFOR, conjuntamente con la resolución.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- En caso no se disponga de información de todos los planes operativos ejecutados por el titular de la concesión en uno o más quinquenios, el OSINFOR, en el marco de sus competencias, realizará la auditoría en base a la información disponible. Esta disposición es válida para las CF auditadas por el OSINFOR en el marco de la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del RGF, en las que no hubiera dispuesto de la mencionada información. En este último caso, los titulares de los contratos de CF podrán solicitar la evaluación por los años o quinquenios que fueron comprendidos en la auditoría por falta de información.

SEGUNDA.- En el caso de las concesiones otorgadas originalmente con fines de forestación y reforestación, en el marco de la Ley N° 27308 y su Reglamento, y que se hayan adecuado a alguna de las modalidades de concesión establecidas en la Ley N° 29763 y sus reglamentos¹², se aplica lo dispuesto en los presentes lineamientos, lo cual rige a partir de la fecha de adecuación de sus contratos.

TERCERA.- La condición de no haber incurrido en infracciones graves o muy graves, según lo informado por el OSINFOR en base a sus supervisiones periódicas, para la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión por contar con CFV o certificación de fauna silvestre¹³, resulta aplicable únicamente para las infracciones cometidas a partir del 01 de octubre de 2015.

CUARTA. - La ARFFS brinda las facilidades para que el titular del contrato de concesión, cuya vigencia ha sido ampliada en virtud de la aplicación de los presentes Lineamientos, pueda formalizar e inscribir su derecho en la oficina registral correspondiente.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Competencia de las ATFFS

En los Gobiernos Regionales donde no se haya culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las ATFFS, hasta que culmine la transferencia antes mencionada.

SEGUNDA.- Aprobación de expedientes presentados

Las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigencia de los presentes Lineamientos son aprobadas siempre que la información contenida en las mismas sea concordante con la descrita en los numerales VI y VII de los presentes lineamientos; caso contrario, el titular del título habilitante deberá adecuar su solicitud.

X. ANEXOS

¹² Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba las Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal.

¹³ Artículos 202 del RGF, 186 del RGFS y 104 del RGPFSAF.

 <p>PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego</p>	<p>“Lineamientos para la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión forestal y de los contratos de concesión de fauna silvestre”</p>	 <p>SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Página: 13 de 20</p>
--	---	---

- Anexo N° 1: Propuesta de Resolución Administrativa aprobando la solicitud de ampliación del contrato de Contrato de CF o del contrato de CFS.
- Anexo N° 2: Propuesta de Adenda al contrato de concesión ampliando la vigencia del contrato de concesión.

	“Lineamientos para la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión forestal y de los contratos de concesión de fauna silvestre”	 Página: 14 de 20
---	--	--

ANEXO N° 1 - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APROBANDO LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN FORESTAL O DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE FAUNA SILVESTRE

VISTOS:

La solicitud de ampliación presentada por el titular del contrato de concesión
..... (especificar tipo de contrato de concesión) N° (indicar el número de contrato), de fecha (señalar la fecha de presentación), y el informe N° (indicar el número completo del informe), de fecha (fecha de emisión del informe);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Gobierno Regional se constituye en la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, responsable de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre dentro del ámbito de su jurisdicción en concordancia con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley N° 29763, sus Reglamentos y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR;

Que, (seleccionar, según el caso: el artículo 73° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI /el artículo 45° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI / el artículo 53° del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los sistemas Agroforestales), dispone que las concesiones (seleccionar, según el caso: forestales / de fauna silvestre / para plantaciones forestales) tienen una vigencia de hasta (seleccionar, según el caso: cuarenta años / veinticinco años), periodo que se amplía por cinco años cada vez que un informe de auditoría emitido por el OSINFOR así lo recomiende. La ampliación se formaliza mediante la suscripción de una adenda;

Que, (seleccionar, según el caso: el artículo 202° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI /el artículo 186° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI / el artículo 104° del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los sistemas Agroforestales) , especifica que el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) realiza cada cinco años, directamente o a través de personas naturales o jurídicas, auditorías quinquenales de los títulos habilitantes;

Que, el precitado artículo establece además que la (seleccionar, según el caso: certificación forestal voluntaria / certificación de fauna silvestre) tiene mérito de auditoría quinquenal, siempre que se encuentre vigente y que el titular no haya incurrido en infracciones graves o muy graves, según informe del OSINFOR, elaborado en base a sus supervisiones periódicas en el marco del Decreto Legislativo N° 1085 y su Reglamento;

(Para casos en que sea aplicable la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del RGF):

	“Lineamientos para la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión forestal y de los contratos de concesión de fauna silvestre”	 Página: 15 de 20
---	--	--

Que, la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal dispone que las concesiones forestales existentes a la fecha en que entra en vigencia del Reglamento y que, a dicha fecha, no hubieran sido objeto de la auditoría que se indica en el artículo 202, son auditadas, comprendiendo para dichos efectos, los quinquenios transcurridos. De proceder la ampliación del plazo de vigencia de la concesión, conforme lo dispuesto en el artículo 73, dicha ampliación será equivalente al periodo comprendido en la auditoría antes mencionada;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° de fecha (indicar la fecha de la Resolución), el SERFOR aprobó los “Lineamientos para la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión forestal y contratos de concesión de fauna silvestre”;

Que, la solicitud del visto presentada por (*nombre del titular del contrato de concesión*), titular del contrato de concesión (*seleccionar: forestal con fines maderables / para productos diferentes a la madera / para ecoturismo / para conservación / de fauna silvestre / para plantaciones forestales*) N° (*indicar número del contrato de concesión*), con fecha (*indicar fecha de presentación*), peticona la ampliación de la vigencia del citado contrato de concesión por un período de (*indicar los años de ampliación solicitados*);

Que, el contrato de concesión (*seleccionar: forestal con fines maderables / para productos diferentes a la madera / para ecoturismo / para conservación / de fauna silvestre / para plantaciones forestales*) N° (*indicar número del contrato de concesión*) fue suscrito con fecha (*indicar la fecha del contrato de concesión*), y contempla una vigencia por (*indicar: 40 años / 25 años*) que se cumplirían el (*indicar la fecha de vencimiento del contrato de concesión*);

(En caso de ser segunda ampliación del contrato:

Que, mediante adenda al referido contrato, de fecha (indicar la fecha de la adenda), se prorrogó el plazo de vigencia del antedicho contrato por (indicar el número de años de la ampliación del contrato), siendo que la fecha de término del mismo es (indicar nueva fecha de vencimiento del contrato de concesión);

(Para casos a partir de tercera ampliación, el considerando anterior se repite tantas veces como ampliaciones haya tenido el contrato, comenzando por la más antigua).

Que, la solicitud presentada por el titular se sustenta en los siguientes documentos: (enumerar los documentos presentados);

(El siguiente considerando se aplica para auditoría quinquenal:

Que, el informe N° (*número del informe del visto*) establece dentro de sus conclusiones: a) Que se ha comprobado la existencia del Informe de Auditoría Quinquenal N°, de fecha, con opinión favorable a la ampliación; emitido por la (*especificar la Dirección que corresponda*) del OSINFOR; b) Que el mencionado informe de auditoría sustenta la ampliación del contrato de concesión (*forestal con fines maderables / para productos diferentes a la madera / para ecoturismo / para conservación / de fauna silvestre / para plantaciones forestales*) N° (indicar el número del contrato de concesión) por (*indicar el número de años en números y letras*);

(El siguiente considerando se aplica para certificación forestal voluntaria o certificación de fauna silvestre:

	“Lineamientos para la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión forestal y de los contratos de concesión de fauna silvestre”	 Página: 16 de 20
---	--	--

Que, el informe N° (*número del informe del visto*) establece dentro de sus conclusiones: a) Que se ha comprobado la existencia del Certificado de Código (*Código del Certificado*), emitido por (*indicar el nombre de la entidad emisora del certificado*), con fecha (*indicar fecha de emisión del certificado*) a favor de (*nombre del titular del contrato*), titular del Contrato de concesión forestal con fines maderables N° (*indicar el número de contrato*), el mismo que se encuentra vigente (*En caso de recertificación: y fue originalmente emitido con fecha (indicar la fecha de emisión del primer certificado)*); b) Que, de [*indicar según corresponda: el Informe (indicar el tipo de informe) N° (indicar el número de informe)*], emitido con fecha por el OSINFOR, se verifica que el titular del antes referido contrato no ha incurrido en infracciones graves o muy graves de acuerdo a la legislación forestal y de fauna silvestre vigente desde la entrada en vigencia del mencionado certificado; o, *en caso de no haber realizado OSINFOR supervisiones en dicho periodo: la información que obra en el Registro de Titulares con Sanción y/o Caducidad del SIGO-SFC de OSINFOR y el , Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR se verifica que el titular del antes referido contrato no ha incurrido en infracciones graves o muy graves de acuerdo a la legislación forestal y de fauna silvestre vigente durante la vigencia del mencionado certificado para la cual el concesionario solicita ampliación de su contrato*]; c) Que los documentos mencionados sustentan la ampliación por (*indicar el número de años en números y letras*) del contrato de concesión (*seleccionar: forestal con fines maderables / para productos diferentes a la madera / para ecoturismo / para conservación / de fauna silvestre / para plantaciones forestales*) N° (*indicar el número del contrato de concesión*);

Que, asimismo el citado informe señala que la evaluación de la solicitud del visto se ha realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29763, sus reglamentos y los “Lineamientos para la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión forestal y contratos de concesión de fauna silvestre”, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N°

Que, al haberse comprobado el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos [*seleccionar, según corresponda: 73° y 202°, (sólo para casos en que aplica la 12ª DCF, agregar: así como de la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final)*] del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI / 45° y 86° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI / 53° y 104° del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los sistemas Agroforestales), corresponde aprobar la solicitud del visto y disponer la suscripción de la adenda respectiva de acuerdo a lo recomendado en el antes mencionado informe;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo (*indicar el artículo respectivo*) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de (*nombre del Gobierno Regional*), aprobado por la Ordenanza Regional N° (*indicar número de Ordenanza Regional y sus modificatorias de ser el caso*), la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre de (*Gobierno Regional al que pertenece*) es la (*indicar el nombre de la Gerencia, Dirección u Oficina reconocida como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre*);

Que, por lo expuesto en la presente Resolución, y de acuerdo a las competencias y funciones establecidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; La Ley N° 29763, y sus Reglamentos aprobados por los Decretos Supremos N° 018, 019, 020 y 021-2015-MINAGRI; el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de

	“Lineamientos para la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión forestal y de los contratos de concesión de fauna silvestre”	 Página: 17 de 20
---	--	---

(indicar nombre del Gobierno Regional), aprobado por la Ordenanza Regional N°.....(indicar número de Ordenanza Regional y sus modificatorias de ser el caso);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la ampliación del plazo de vigencia del contrato de concesión (seleccionar, según corresponda: forestal con fines maderables / para productos diferentes a la madera / para ecoturismo / para conservación / de fauna silvestre / para plantaciones forestales) N° (indicar número del contrato), de titularidad de (indicar el nombre completo de la persona natural o jurídica) identificado con (indicar RUC o DNI según corresponda al titular), por un período de (indicar el número de años por los que se da la ampliación), contados a partir de (indicar la fecha a partir del cual se cuenta la ampliación)

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la suscripción de la adenda respectiva que precise el nuevo plazo de vigencia del contrato de concesión..... (seleccionar, según corresponda: forestal con fines maderables / para productos diferentes a la madera / para ecoturismo / para conservación / de fauna silvestre / para plantaciones forestales) a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a las unidades operativas de la presente..... (Gerencia, Dirección u otro) la realización de los actos necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución incluyendo la coordinación para la suscripción y registro de la adenda respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al representante del titular del contrato de concesión(seleccionar, según corresponda: forestal con fines maderables / para productos diferentes a la madera / para ecoturismo / para conservación / de fauna silvestre / para plantaciones forestales) N° (indicar número de contrato de concesión) y remitir copia fedateada de ésta al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR).

.....

ANEXO N° 2 - PROPUESTA DE ADENDA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN AMPLIANDO LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN..... (*seleccionar: PARA MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES MADERABLES / PARA PRODUCTOS DIFERENTES A LA MADERA / PARA ECOTURISMO / PARA CONSERVACIÓN / DE FAUNA SILVESTRE / PARA PLANTACIONES FORESTALES*)

N°

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato de concesión..... (*seleccionar, según corresponda: para el manejo y aprovechamiento forestal con fines maderables / para productos diferentes a la madera / para ecoturismo / para conservación / de fauna silvestre / para plantaciones forestales*) N° (*solo para maderables: del Bosque de Producción Permanente de*), en adelante **el Contrato**, que celebran de una parte el Estado Peruano a través del Gobierno Regional de (*indicar Gobierno Regional*), a través de su Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, debidamente representada por el señor (*nombre del funcionario con facultades para suscribir la adenda según el ROF de la Región*), en su calidad de (*cargo del funcionario*) designado mediante Resolución (*indicar la Resolución que lo designa en el cargo que desempeña el funcionario*) de fecha..... (*Fecha de la resolución*); quien obra según las facultades contenidas en el artículo (*indicar el artículo respectivo del ROF*) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de, aprobado por la Ordenanza Regional N° (*número de la Ordenanza y sus modificatorias de ser necesario*), en adelante **el Concedente**, con domicilio en, distrito de, provincia de, departamento de, y de otra parte (*nombre del titular del contrato*), con N° de RUC.....representada por su(*cargo*)....., (*nombre*)....., identificado con Documento Nacional de Identidad N° cuyos poderes obran inscritos en el Asiento de la Partida Electrónica N° de la Oficina Registral de, con domicilio para los efectos del presente documento en, ciudad de, distrito de, departamento de en adelante **el Concesionario**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha, se suscribió el Contrato N° en el departamento de, (*sólo para maderables: sobre la(s) unidad(es) de aprovechamiento N°..... del Bosque de Producción Permanente de*), celebrado de una parte por el Estado Peruano, a través (*seleccionar, según corresponda: del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA / del Gobierno Regional de* (*indicar Gobierno Regional*), mediante su Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre) debidamente representado/a por el Sr. y, de la otra parte, el Concesionario, por un periodo de vigencia de (*40 años / 25 años*), con el objeto y alcances señalados en su Cláusula Primera.
- 1.2 Que, mediante Resolución Ministerial N° (*número de Resolución Ministerial que aprobó la transferencia de funciones a favor del Gobierno Regional*) se declaró por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria establecidas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, referidas al control y vigilancia de los recursos

naturales y el otorgamiento de derechos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre.

- 1.3 El literal a) del artículo 19º de la Ley N° 29763 reconoce dentro de las funciones de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, entre otras, las de administrar, controlar y proteger la flora y fauna silvestre regionales.
- 1.4 Mediante el artículo..... [*seleccionar, según corresponda: 73º del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI / 45º del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI / 53º del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los sistemas Agroforestales*] del 30 de setiembre de 2015, se dispone que las concesiones tienen una vigencia de hasta (*seleccionar: cuarenta años / veinticinco años*), periodo que se amplía por cinco años cada vez que un informe de auditoría emitido por el OSINFOR así lo recomiende, siendo que la referida ampliación se formaliza mediante la suscripción de una adenda.
[seleccionar, según corresponda: 73º y 202º, (sólo para casos en que aplica la 12ª DCF, agregar: así como de la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI / 45º y 86º del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI / 53º y 104º del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los sistemas Agroforestales]
- 1.5 El artículo..... (*seleccionar: 202º / 86º / 104º*) del antedicho Reglamento estipula que el OSINFOR realiza cada cinco años, directamente o a través de personas naturales o jurídicas, auditorías quinquenales de los títulos habilitantes. Asimismo, establece que la certificación..... (*seleccionar: forestal voluntaria/ de fauna silvestre*) tiene mérito de auditoría quinquenal, siempre que se encuentre vigente y que el titular no haya incurrido en infracciones graves o muy graves, según informe del OSINFOR.
Solo para el caso de concesiones forestales con fines maderables:
- 1.6 La Segunda Disposición Complementaria Final del mismo cuerpo normativo establece que las concesiones forestales existentes a la fecha en que entra en vigencia dicho Reglamento y que, a dicha fecha, no hubieran sido objeto de la auditoría que se indica en el artículo 202 antes indicado, son auditadas, comprendiendo para dichos efectos los quinquenios transcurridos. De proceder la ampliación del plazo de vigencia de la concesión, conforme lo dispuesto en el artículo 73, dicha ampliación será equivalente al periodo comprendido en la auditoría antes mencionada.
- 1.7 Con fecha, el OSINFOR emitió el Informe N° dando “opinión favorable” a la procedencia de la prórroga del Contrato, por el periodo correspondiente al (*indicar quinquenio o quinquenios aprobados*), el(los) mismo(s) que abarca(n) el periodo comprendido entre el año y el año
- 1.8 Con fecha....., el Concesionario presentó al Concedente la carta N°, mediante la cual solicitó la ampliación de la vigencia del Contrato, en atención a la opinión favorable emitida por OSINFOR mediante el Informe señalado en el acápite precedente.
- 1.9 Mediante Informe Técnico N°, la Oficina de la (*indicar el nombre de la Gerencia o Dirección que tiene la calidad de autoridad regional forestal y de fauna silvestre*) concluyó que, habiendo emitido el OSINFOR opinión favorable a la prórroga del Contrato en base a la auditoría realizada para el(los)..... quinquenio(s), el(los) mismo(s) que abarca(n) el periodo comprendido entre el año y el año, corresponde la ampliación del mismo por el mismo plazo de la auditoría, esto es, por un plazo de años,

	<p>“Lineamientos para la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión forestal y de los contratos de concesión de fauna silvestre”</p>	 <p>Página: 20 de 20</p>
---	---	---

contados a partir del (fecha en que se cumplen los 40 años del contrato), es decir, hasta el.....de..... del año.....

En este sentido, es necesario modificar la Cláusula..... del Contrato, en lo referente al plazo de vigencia.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

- 2.1 El objeto de la presente adenda es ampliar el plazo de vigencia del Contrato por años (dependiendo del número de quinquenios aprobados), por haberse acreditado satisfactoriamente el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos (seleccionar, según corresponda: 73º y 202º del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI / 45º y 86º del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI / 53º y 104º del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los sistemas Agroforestales).
- 2.2 Ampliar la vigencia del **Contrato** hasta el.....de..... del año....., por los motivos expuestos en la presente adenda.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Todas las cláusulas de El Contrato y sus adendas, quedan vigentes, dejándose constancia que mediante el presente acto sólo se modifica el plazo de vigencia en los términos detallados en la cláusula segunda de la presente adenda.

En señal de conformidad con los términos de la presente Adenda, ambas partes la suscriben en tres ejemplares en la ciudad de, a los días del mes de de